

Boletín



Oficial

de la
Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 113

Miércoles 23 de Mayo

AÑO DE 1951

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

SUMINISTRO DE PATATAS A ESTA CAPITAL

A los titulares adultos e infantiles de tarjetas de abastecimiento cuyas colecciones de cupones estén censadas en los comercios de ultramarinos al detall de esta capital, se les suministrará como racionamiento ordinario correspondiente a la quincena actual, DOS KILOGRAMOS DE PATATAS por persona, al precio de 1'95 pesetas kilo y contra el corte del cupón de Varios número 16 de adultos, un cupón de leche condensada para lactancias mixta y artificial, y otro cupón de patatas para lactancia natural, segundo y tercer ciclo y madres gestantes.

Cáceres, 21 de Mayo de 1951.—
El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

2077

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 137, correspondiente al día 17 de Mayo de 1951, se publica lo siguiente:

Ministerio de Agricultura

DECRETO de 27 de Abril de 1951 por el que se dictan normas para la regulación de la próxima campaña de cereales y leguminosas.

A la vista de los resultados obtenidos por la aplicación de las normas dadas para regular la recolección de cereales y leguminosas en la pasada campaña, se estima conveniente mantener en principio para la próxima dichas normas, sin más variación que aquellas que la experiencia obtenida y las circunstancias actuales aconsejan introducir.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Cereales panificables

Artículo primero.—Con la antelación suficiente a la campaña de sementera mil novecientos cincuenta y uno mil novecientos cincuenta y dos, el Ministerio de Agricultura fijará la superficie mínima que deba dedicarse al cultivo del trigo, centeno, escaña y maíz. Esta superficie será distribuida entre provincias, municipios y agricultores, conforme a las normas que a tal efecto dicte el Ministerio de Agricultura, viniendo los productores obligados a dedicar a estos cultivos, cuando menos, la superficie que en aplicación de las normas aludidas les sea señalada, y todo ello en correlación con el plan de barbechera en vigor.

Artículo segundo.—En la próxima recolección, los productores de trigo, centeno, escaña y maíz, se reservarán de su cosecha lo necesario para simiente y consumo propio, en la cuantía y condiciones que a este fin se señale en las normas complementarias que oportunamente se dicten.

Artículo tercero.—Los agricultores vendrán obligados a entregar al Servicio Nacional del Trigo, antes del primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, los cupos forzosos que de trigo, centeno y escaña se les señalen oportunamente, para la fijación de los cuales se tendrán en cuenta los rendimientos, las superficies obligatorias de siembra que les hayan sido fijadas y las reservas de siembra y consumo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en aquellas regiones, zonas o provincias en que las circunstancias así lo aconsejen, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes podrá prorrogar el plazo indicado, pero nunca más allá del quince de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo cuarto.—Una vez deducidas de su total producción las cantidades correspondientes a los conceptos a que se refieren los dos artículos anteriores, el agricultor queda obligado a entregar en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo el resto de su total producción de trigo, centeno y escaña en calidad de excedente. El Servicio Nacional del Trigo anticipará por estos excedentes el valor que resulte de aplicar a los mismos los precios de tasa y primas fijados para los correspondientes cupos forzosos, entregando al mismo tiempo el oportuno res-

guardo de depósito. Los agricultores podrán vender estos resguardos, al precio que libremente convengan, a aquellas personas o entidades que voluntaria u obligatoriamente hayan de abastecerse por este procedimiento de excedentes, pudiendo concertar dicha venta directamente al consumidor o a través de los intermediarios que libremente designen, tales como almacenistas o fabricantes de harina, panaderos, agentes comerciales, o cualquier otra persona física o jurídica autorizada legalmente para comerciar en este ramo, o valiéndose de cooperativas o de servicios que puedan establecer las Hermandades Sindicales o Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias.

El abastecimiento a personas o entidades acogidas a este sistema se regulará por la Comisaría General de Abastecimientos en cuanto a forma, tiempo y condiciones del mismo.

En todo caso, la cuantía máxima de la reserva realizada por este procedimiento para el abastecimiento de pan será la de ciento veinte kilogramos de cereal panificable por persona y año. A los beneficiarios les será entregada, con arreglo a la tramitación que oportunamente se establezca, la harina correspondiente a su reserva, reintegrándose en ese momento el Servicio Nacional del Trigo, con cargo al reservista, de la cantidad anticipada al constituirse el depósito del cereal.

Por el Ministerio de Agricultura y a la vista de la cosecha, se señalará, con anterioridad al día primero de Agosto del presente año, la fecha a partir de la cual los depósitos de trigo, centeno o escaña que no hayan sido aplicados al abastecimiento por este sistema de excedentes se considerarán como anulados y sus resguardos invalidados, pudiendo el Servicio Nacional del Trigo disponer de ellos para el abastecimiento nacional.

Artículo quinto.—La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de acuerdo con el Servicio Nacional del Trigo, con la suficiente antelación podrá señalar la fecha antes de la cual la totalidad del trigo, centeno o escaña deberá quedar entregada en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo.

Artículo sexto.—Una vez deducidas las reservas de siembra y consumo de maíz y entregado el cupo forzoso que oportunamente se fije, los agricultores podrán disponer de los excedentes de este cereal para aten-

der a las necesidades del ganado de trabajo o de renta de sus explotaciones. Si no hicieran uso de este derecho, entregarán dicho excedente al Servicio Nacional del Trigo, quien lo abonará al precio oficial de tasa.

El trigo, centeno y escaña no podrán ser dedicados al consumo del ganado, no obstante lo cual, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes podrá conceder, a través del Servicio Nacional del Trigo, autorización de consumo con destino a la ganadería exclusivamente para el centeno y la escaña, en aquellas regiones donde se den circunstancias especiales que así lo aconsejen.

Artículo séptimo.—Se encomienda con carácter exclusivo al Servicio Nacional del Trigo la adquisición o recepción, según proceda, de acuerdo con las normas antes expuestas, del trigo, centeno, escaña y maíz. Se faculta al Servicio Nacional del Trigo para que pueda concertar con los fabricantes de harina, almacenistas o intermediarios legalmente autorizados y reconocidos como tales por el Sindicato Vertical de Cereales, la compra a los agricultores de trigo, tanto de cupo forzoso como excedente, en las condiciones y plazos que libremente acuerden, previa autorización y aprobación del convenio por la Comisaría General de Abastecimientos. Los convenios que así se establezcan no tendrán en ningún caso el carácter de forzosos para el agricultor que podrá libremente valerse de los intermediarios autorizados o entregar en el almacén del Servicio Nacional del Trigo, quedando siempre a salvo los beneficios concedidos a los agricultores en orden a los excedentes.

CAPITULO II

Leguminosas de consumo humano

Artículo octavo.—El Ministerio de Agricultura podrá señalar oportunamente la superficie forzosa que los agricultores deberán cultivar como mínimo de garbanzos, lentejas y habas.

La distribución entre agricultores de dichas superficies se realizará

Mañana, día 24

Festividad del CORPUS CHRISTI

no se publicará este periódico



conforme a las normas que a este fin dicte el aludido Departamento.

Artículo noveno.—Los garbanzos, judías, lentejas, habas y guisantes, tendrán la consideración de legumbres de consumo humano. Respecto a los garbanzos, judías y lentejas, por Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio, se establecerán las normas para la regulación de la campaña, y fijación de precios de estas legumbres en consumo.

En cuanto a las habas y guisantes, quedan en libertad de comercio, circulación y precio conforme ya se estableció para la campaña mil novecientos cincuenta, cincuenta y uno, pudiendo los agricultores reservarse para su propio consumo y el de la explotación y las necesidades de siembra, las cantidades que a estos fines estimen necesarias, viniendo obligados a vender el resto para el abastecimiento.

El Servicio Nacional del Trigo recibirá en sus almacenes y al precio de tasa, que rigió para la campaña de recogida mil novecientos cuarenta y nueve, mil novecientos cincuenta las leguminosas de consumo humano que los agricultores deseen voluntariamente entregar. Estas leguminosas serán puestas por el Servicio Nacional del Trigo a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Queda prohibida la ocultación o el acaparamiento, lo que será sancionado con arreglo a lo dispuesto en la Ley de la Jefatura del Estado de dieciséis de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno. También será sancionado el empleo como pienso de las leguminosas que quedan señaladas.

CAPITULO III

Cereales y leguminosas de pienso

Artículo diez.—Las cosechas de cebada y avena que se obtengan quedarán intervenidas en su totalidad por el Servicio Nacional del Trigo, pudiendo los productores reservarse para siembra y para consumo de sus propios ganados las cantidades precisas de estos productos en la cuantía que por cabeza de las distintas clases de ganado se establezcan al reglamentar la Comisaría General de Abastecimientos la campaña de recogida.

La cosecha restante de cebada y avena, después de deducidas las reservas de siembra y consumo de los ganados, se someterán a las normas que fije la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Los demás cereales y leguminosas de piensos, alpistes, mijo, sorgo o zahina, panizo, altramuces, algarrobas, almortas, yeros, veza, alverjas o alverjones y garbanzos negros, podrán ser vendidos al Servicio Nacional del Trigo o a otros agricultores, ganaderos o avicultores, así como a Organismos y Entidades Oficiales y particulares que determine la Comisaría General de Abastecimientos, con arreglo a las normas que ésta fije, quedando prohibida la ocultación o acaparamiento.

Los salvados y restos de limpia quedarán intervenidos en su totalidad por la Comisaría General de Abastecimientos, la que pondrá a disposición del Servicio Nacional del Trigo las cantidades de estos subproductos precisas para el abastecimiento del ganado de labor y de renta de los agricultores en general, así como también las precisas para hacer entrega a cada agricultor del salvado y restos de limpia procedentes de la elaboración de los cereales

panificables que hayan reservado para su consumo. Los agricultores que entreguen cereales panificables excedentes, tendrán derecho a adquirir los salvados y restos de limpia que procedan de éstos, a cuyo efecto dichos productos quedarán igualmente a disposición del Servicio Nacional del Trigo para proceder a su adjudicación y venta.

(Concluírá)

2026

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 8 de Mayo de 1951 por la que queda sin efecto lo dispuesto en el artículo quinto de la Orden ministerial de 22 de Marzo de 1947, durante el presente año.

Ilmo. Sr.: Subsistiendo las circunstancias que aconsejaron a este Ministerio el pasado año ganadero dispensar del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto de la Orden de este Departamento de 22 de Marzo de 1947, referente a la vacunación antivariólica del ganado lanar trashumante para la autorización del traslado a pastos de verano, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único.—Durante el presente año ganadero queda sin efecto lo dispuesto en el art. 5.º de la Orden ministerial de 22 de Marzo de 1947, y en su consecuencia, se permite el traslado en trashumación del ganado lanar sin el requisito de previa vacunación cuando la provincia de origen se halle exenta de la enfermedad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1951.—REIN.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

2027

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 5 de Abril de 1951 por la que se dispone la confección, por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, de un fichero general de Instituciones y Entidades dedicadas a las enseñanzas profesionales obreras.

Ilmo. Sr.: Actualmente han adquirido las enseñanzas profesionales obreras una gran difusión, reflejada en la diversidad de Instituciones y entidades, públicas y privadas que, con independencia de los organismos dependientes de este Departamento, desarrollan su labor docente en este grado de la enseñanza.

La colaboración que estas Instituciones prestan para la realización de las funciones propias de este Ministerio, ha sido estimada por el mismo, en unos casos por medio del reconocimiento oficial de los estudios que se cursan en aquéllas, y en otros, mediante la concesión de subvenciones que al propio tiempo que implican un reconocimiento tácito de la legitimidad de sus fines, sirven de estímulo para perseverar en el perfeccionamiento de los medios más adecuados para la realización de aquéllos.

Por ello, interesa al Departamento llegar a un conocimiento directo de la totalidad de estas Instituciones y entidades, que permita al mismo apreciar la labor que realiza y pro-

Excma. Diputación Provincial de Cáceres

SECRETARIA

NEGOCIADO DE FOMENTO

ANUNCIO

Por la Presidencia de esta Corporación, con fecha 11 del corriente mes, se acordó sacar a concurso, para su ejecución por administración, el tercer destajo de las obras de pavimentación del camino vecinal de «Cruce de las carreteras de Pasencia a la Alberca y Coria a Granadilla en Pozuelo al Km. 44 de la carretera de Valverde del Fresno a Hervás», por su presupuesto de administración de 189.570'26 pesetas, relativo a las siguientes unidades de obra:

	PESETAS
36,900 m ³ de excavación en cimientos, a 26'29 pesetas ...	601 10
239,417 m ³ de mampostería ordinaria, a 137'37 pesetas ...	32.888 71
164,850 m ³ de mampostería de rajuela, a 161'57 pesetas ...	26.627 54
14'236 m ³ de losas de tapa, a 346'67 pesetas ...	4.935 19
19,725 m ³ de sillería, a 444'81 pesetas ...	8.773 87
15,280 m ³ de mampostería número 2, a 159,48 pesetas ...	2.436 85
19,085 m ³ de hormigón, a 456'79 pesetas ...	8.717 84
375,704 m ³ de piedra machacada en caja, a 33'96 pesetas ...	12.758 90
50,000 m ³ de piedra en bahco, a 28'55 pesetas ...	1.427 50
494,63 m ¹ de apertura de caja, a 6'41 pesetas ...	3.170 57
7,516,24 m ² de extensión, arreglo y consolidación, a 0'60 ptas.	4.509 74
551,842 m ³ de relleno colocado, a 10'33 pesetas ...	5.700 52
2 señales de designación de ruta, a 200 pesetas una ...	400 00
2 señales de peligro, a 150 pesetas una ...	300 00
13 postes kilométricos, a 375 pesetas uno ...	4.875 00
123 postes hectométricos, a 40 pesetas uno ...	4.920 00
22 guardarruedas, a 75 pesetas ...	1.650 00
Pasos en rampa ...	18.000 00
Cimbras y andamios en el Puente del Arrago ...	30.000 00
Cimbras y andamios en el Puente del Tralgas ...	15.000 00
Ejecución material de estas obras ...	187.693 33
Imprevistos, 1 por 100 ...	1.876 93
TOTAL PRESUPUESTO DE ADMINISTRACION ...	189.570 26

El proyecto y pliegos de condiciones facultativas y especiales de las obras, así como las particulares y económicas de este Concurso, se encuentran de manifiesto en las oficinas de la Sección de Vías y Obras Provinciales de esta Excelentísima Diputación, donde podrán ser examinados por los interesados, hasta las trece horas del día 7 de Junio próximo, término de plazo para presentar las proposiciones.

La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario el día 8 de mentado mes de Junio, a las doce horas, en este Palacio Provincial. Las proposiciones se extenderán en papel de la clase sexta o común con el reintegro que establece la vigente Ley del Timbre.

Para tomar parte en este Concurso, deberá depositarse previamente en la Pagaduría de Vías y Obras de esta Excelentísima Diputación la fianza provisional, importante 3.791'40 pesetas, la que será devuelta a los concursantes no adjudicatarios.

El concurso podrá declararse desierto o adjudicarse discrecionalmente a quien ofrezca más garantías, a juicio de la Administración.

El adjudicatario no tendrá derecho a invocar los beneficios que establece el artículo 8.º de la Ley de 17 de Julio de 1945, sobre revisión de precios.

Para constituir la fianza serán también admitidas las Cédulas del Banco de Crédito Local de España.

Todos los gastos que se originen con motivo de este concurso, serán de cuenta del adjudicatario.

Cáceres, 21 de Mayo de 1951.—El Presidente, LUIS GRANDE BAUDESSON.

(153 ptas.)

2076

curar su difusión en los límites que aconseje el grado de perfeccionamiento alcanzado en el cumplimiento de su función.

En atención a dichos hechos y consideraciones,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica se procederá a confeccionar un fichero general de Instituciones y entidades dedicadas a las enseñanzas profesionales obreras, en el que consten los datos que se estimen indispensables para que el Departamento pueda conocer con exactitud su denominación, domicilio y enseñanzas que se cursen en las mismas.

Segundo.—Queda autorizada esa Dirección General para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1951.—IBÁÑEZ MARTIN.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

2028

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 27 de Abril de 1951 por la que se dispone la devolución de determinada cantidad depositada a «Hispania», Compañía General de Seguros.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Hispania», Compañía General de Seguros domiciliada en Barcelona, en súplica de que se



ordene a la sucursal en dicha capital del Banco de España proceda a devolver el resíduo de quinientas pesetas en metálico que existe a su favor en el depósito constituido en dicha sucursal, originariamente por ciento noventa y cinco mil pesetas, a disposición de este Ministerio y en concepto de garantía para sus operaciones en el Ramo de seguro de Accidentes del trabajo, al que se refiere el resguardo expedido por la repetida sucursal en 26 de Febrero de 1948 y con el número 10.037; y

Teniendo en cuenta que el indicado resíduo es consecuencia del canje que se efectuó de las obligaciones del Tesoro 2,75 por 100, emisión 26 de Noviembre de 1945, por la nueva emisión de 26 de Noviembre de 1950, al 3 por 100, de cuyos títulos más pequeños tienen un valor nominal de 1.000 pesetas.

Vistos el artículo 183 del Código de Trabajo, de 23 de Agosto de 1926 y los 106 siguientes y concordantes del Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de Enero de 1933 y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en su consecuencia, ordena a la sucursal en Barcelona del Banco de España proceda a devolver a la solicitante el resíduo de quinientas pesetas en metálico que existe a su favor en el depósito a que se refiere el resguardo reseñado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1951.—
GIRON DE VELASCO.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

2029

Jefatura de Minas del Distrito de Badajoz

ANUNCIO

Permiso de investigación de minerales núm. 7.640.—«Santa Ana»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por D. Victoriano Tarrío Izquierdo, vecino de Plasencia, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de wolfram y schistita, en el término municipal de Pozuelo de Zarcón, paraje La Lapa, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un mojón de mampostería situado 100 metros al E. 20° N. (R. A.) de la esquina SE. de la finca cercada en muros de piedra, propiedad de D. Anselmo Alvarez Carballo, llamado de la Fuente de la Higuera del Espejo. En el mismo punto de partida de la caducada «Santa Ana», núm. 6.871. Desde este punto de partida se medirán 300 metros con rumbo S. 20° E. y se colocará la 1.ª estaca; de la 1.ª a la 2.ª, 600 metros con rumbo E. 20° N.; de la 2.ª a la 3.ª, 900 metros al rumbo N. 20° O.; de la 3.ª a la 4.ª, 600 metros al rumbo O. 20° S., y de la 4.ª estaca a punto de partida, 600 metros rumbo S. 20° E.; quedando así cerrado el perímetro de las 54 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al Sr. Ingeniero

Jefe del Distrito Minero de Badajoz en el plazo de 30 días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 14 de Mayo de 1951.—
El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

2011

ANUNCIO

Permiso de investigación de minerales núm. 7.601.—«El Cristo»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por D. José Rol Avila y otros, vecinos de Cáceres, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de estaño, en el término municipal de Pozuelo de Zarcón, paraje Eras de Arriba, Mojón del Campo, El Cristo y otros, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la puerta de entrada de la ermita del Cristo de Pozuelo de Zarcón, tomando 400 metros al N. se clavará la 1.ª estaca; desde la 1.ª a la 2.ª, otros 400 metros al O.; desde la 2.ª a la 3.ª estaca, 700 metros al S.; desde la 3.ª a la 4.ª, 400 metros al E.; cerrando con 300 metros al N. con el punto de partida las 28 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz en el plazo de 30 días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 14 de Mayo de 1951.—
El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

2012

ANUNCIO

Permiso de investigación de minerales núm. 7.674.—«Santa Isabel»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por D. Francisco Domínguez Calvo, vecino de Santa Cruz de Paniagua, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de estaño y wolfram, en el término municipal de Santa Cruz de Paniagua, paraje Regato de Villalba, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el punto más alto, o sea en una piedra que hay en el Regato de Villalba, de la propiedad de D. Félix González Iglesias y otros partícipes de la Sierra situada en el paraje antes dicho. Desde él se medirán 200 metros al E., colocándose la 1.ª estaca; de la 1.ª a la 2.ª, al S. 300 metros; de la 2.ª a la 3.ª, al O. 500 metros; de la 3.ª a la 4.ª, al N. 400 metros; de la 4.ª a la 5.ª, al E., 500 metros, y de la 5.ª a la 1.ª, 100 metros; quedando de esta forma cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de treinta días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 14 de Mayo de 1951.—
El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

2013

ANUNCIO

Permiso de investigación de minerales núm. 7.642.—«Maribel»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por D. Rafael Bollero García, vecino de Villarrubia (Salamanca), se ha solicitado permiso de investigación

de mineral de wolfram, en el término municipal de Santibáñez el Alto, paraje Rebollar Redondo, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el extremo S. del muro de contención del tanque La Pesquera de Valhondo. Desde dicho punto de partida se medirán al N. 800 metros y se colocará la 1.ª estaca; de la 1.ª a la 2.ª estaca, al O., 500 metros; de la 2.ª a la 3.ª estaca, al S. 800 metros, y de la 3.ª estaca al punto de partida, 500 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 40 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de treinta días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 14 de Mayo de 1951.—
El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

2032

Administración Principal de Correos CACERES

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre la Estación de Herrerueta y Membrío, sirviendo Herrerueta, Salorino y Membrío, bajo el tipo anual de nueve mil seiscientas pesetas y demás condiciones que en el pliego que se halla de manifiesto en esta Principal se detallan, y con arreglo a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, se admitirán proposiciones, extendidas en papel sellado de la clase 6.ª (4'50 pesetas), en esta Administración Principal hasta el día 11 de Junio próximo, inclusive, a las diecisiete horas, y la apertura de pliegos tendrá lugar el día 16 de mismo mes, a las once horas.

Fianza 1.920 pesetas.

Cáceres, 21 de Mayo de 1951.—
El Administrador Principal, Emilio Villar.

MODELO DE PROPOSICION

Don ..., natural de ..., vecino de ..., con domicilio en calle ..., número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde la Estación de Herrerueta a Membrío y viceversa, por el precio de ... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones del pliego contenidas en el aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de 1.920 pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

(64'50 pstas.) 2091

Juzgados

CACERES

Don Vidal Morales Garrido, Magistrado, Juez de Instrucción de esta Capital de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, como así a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado, en méritos del sumario que instruyo con el número 136 de 1951, por el delito hurto.

Treinta y tres quesos de oveja, de un kilo de peso aproximadamente, cada uno, que han sido sustraídos de la quesera existente en la finca «Zafilla de José Lucas», término de Arroyo de la Luz.

Dado en Cáceres a 19 de Mayo de 1951.—Vidal Morales.—El Secretario, Narciso Valle.

2053

CACERES

Cédula de notificación

En la causa seguida en este Juzgado con el número 320 de 1949, por delito de abandono de familia, contra Rafael Ferrando Patrón Galán, la I. ma. Audiencia Provincial de esta Capital, dictó sentencia con fecha 21 de Octubre del pasado año, absolviendo libremente al procesado, declarando de oficio las costas.

Y para que sirva de notificación en forma a la perjudicada Juana Valiente Sánchez, cuyo actual domicilio se desconoce, expido la presente en Cáceres a 17 de Mayo de 1951.—El Secretario, Narciso Valle.

2058

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, accidental Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el número 110 1951, por robo.

Dado en Plasencia a 15 de Mayo de 1951.—Miguel Mateos.—El Secretario, Andrés Roco.

Objetos sustraídos

Catorce fanegas de cebada, un sacco de salvado con unos treinta kilogramos y unos veinte kilos de pulpa de remolacha, sustraídos la noche del 13 al 14 de actual, de un sequero de la finca «Huerta de la Trucha», término municipal de Plasencia, de la propiedad de don Juan Sánchez Ocaña Delgado.

2060

TRUJILLO

Don Francisco Redondo Pérez, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que a continuación se reseñarán, sustraídos la noche del 9 al 10 del actual, [de la finca «Los Cerralvos», del término de La Cumbre, de la propiedad de los que después se dirán, poniéndolos caso de ser encontrados a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no justifican su legítima adquisición. Por tenerlo así acordado en el sumario número 48 del corriente año que instruyo por hurto.

Dado en Trujillo a 14 de Mayo de 1951.—Francisco Redondo.—El Secretario, Manuel Cortés.

Señas de los semovientes

De la propiedad de Isidoro Bravo Borreguero: Burro entero, rucio, en el hocico S.

De la propiedad de Pedro Retamosa Martín: Una burra rucia, preñada, 3 años.

De la propiedad de Quintín Retamosa Martín: Un burro rucio, raya, negra, celeste, 5 años.

De la propiedad de Isidro Calero Sánchez: Un burro rucio, con el espinazo pelado, largo de costillares.

De la propiedad de Rafael Bermejo Bravo: Un burro entero, de 5 años, hierro P nalga izquierda.

De la propiedad de Isidro Bravo Borreguero: Un burro rucio, hierro V nalga derecha y en la izquierda una I.

2072

TRUJILLO

Don Francisco Redondo Pérez, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que después se dirá, sustraído la noche del 3 al 4 del actual, de un cercado llamado «Caballería de los Lirios», del término de Conquista de la Sierra, de la propiedad del vecino de aquel pueblo, Rodrigo Cadenas Sánchez, poniéndolo caso de ser encontrado a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontraren, si no justifican su legítima adquisición.

Por tenerlo así acordado en el sumario número 49 del corriente año, que instruyo por hurto.

Dado en Trujillo a 16 de Mayo de 1951.—Francisco Redondo.—El Secretario, Manuel Cortés.

Señas del semoviente

Un burro pardo, entero, de dos años y medio, mataduras en ambas paletas, alzada regular, lleva hierro V en nalga derecha.

2073

MONTANCHEZ

Don Celestino Galán Gómez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades así Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que luego se reseñarán, y fueron sustraídos, la noche del 11 al 12 de los corrientes de unas cuadras del pueblo de Botija, propiedad de los individuos que luego se dirán, cuyos semovientes caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición; en cumplimiento de lo acordado en el sumario que instruye este Juzgado con el número 48 del año 1951, por robo.

Dado en Montánchez a 19 de Mayo de 1951.—Celestino Galán Gómez.—P. S. M., el Secretario, Adolfo F. Montes.

Reseña

De la propiedad de Antonio Rico Pacheco: Una mula de 16 años, pelo castaño claro, alzada uno treinta y cinco. Otra diez años, pelo castaño oscuro, alzada un metro diez centímetros, aseguradas ambas en la

Compañía «La Mundial», con hierro letra P número 7 en nalga izquierda.

De la propiedad de Julián Jiménez Rentero: Una burra de 6 años, pelo negro, alzada pequeña, parida, habiendo dejado la cría en el corral. Otra burra negra de cuatro años, también pequeña, con hierro en el pescuezo, lado derecho letra A, sin asegurar.

De la propiedad de Calixto Márquez Rentero: Una burra de 10 años, pelo rucio, talla pequeña, con hierro letra P número 7 en nalga izquierda confuso, parida, habiendo dejado la cría en la cuadra, también sin asegurar.

2078

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, accidental Juez de Instrucción de este Partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el número 112 1951, por hurto.

Dado en Plasencia, 16 de Abril de 1951.—Miguel Mateos.—El Secretario, Andrés Roco.

Caballerías sustraídas

Mulo capón, 17 años, pelo rojo oscuro, talla la marca, herrado de las cuatro, señales de collera en cruz, rozaduras en rodillas y anillos, pelos blancos en ambas manos, de la propiedad de Agustín Majada González.

Mula, cuatro años, alzada un metro treinta y cinco centímetros, capa castaña, raza española, lunar blanco en costillares y crin, asegurada en Unión Jaraiceña, con hierro U. J. en anca izquierda y de la propiedad de José Tovar Tovar.

Mulo capón, castaño claro, nueve años, alzada un metro cuarenta y cuatro centímetros, lunares blancos en costillares y cicatriz en costillar izquierdo, teniendo golpe en ojo izquierdo, a consecuencia de caída, propiedad de Teodoro Bote Muñoz.

Las caballerías anteriormente reseñadas, fueron sustraídas la noche del nueve al diez del actual mes de Mayo, de un prado existente en la Dehesa Pantano de Navabuena, término municipal de Malpartida de Plasencia.

2061

VALENCIA DE ALCANTARA

Edicto

Don Marcos Aranguen Loustau, Juez Comarcal de la villa de Valencia de Alcántara (Cáceres).

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se da vista por término de tercero día que marca la Ley a Rafael Augusto Piris, de 24 años de edad, soltero, jornalero, vecino de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, de la tasación de costas practicada en los autos de juicio verbal de faltas número 19 de 1951, seguido contra el mismo y otro por hurto de una oveja, de la propiedad de Cipriano Núñez Fernández, y que a continuación se transcribe, para que dentro del dicho término pueda hacer si le conviene su impugnación.

Tasación de costas

Derechos de los señores Juez, Fiscal y Secretario en la sustanciación del juicio y ejecución de sentencia, 23'05 pesetas.

Derechos del Agente Judicial, 4'50 pesetas.

Indemnización al perjudicado, 250 pesetas.

Reintegro de los autos, 12 pesetas. Total, 289'55 pesetas.

Importa la anterior tasación de costas las consignadas doscientas ochenta y nueve pesetas con cincuenta y cinco céntimos.

Cantidad ésta a hacer efectiva por dicho condenado Rafael Augusto Piris, y el que también lo es en dicho autos Marcelo Paniagua Martínez.

Dado en Valencia de Alcántara, 19 de Mayo de 1951.—Marcos Aranguen.—El Secretario, P. H., F. Hernández.

2067

Alcaldías

VILLA DEL REY

Edicto

Formadas las cuentas municipales general del presupuesto y del Patrimonio municipal, correspondiente al año de 1950, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 352 del Decreto de Ordenación de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946.

Villa del Rey a 12 de Mayo de 1951.—El Alcalde, Fernando Estévez.

2048

BELVIS DE MONROY

Edicto

Aprobada en principio por este Ayuntamiento, la propuesta de un expediente de habilitación de crédito con cargo al superávit del presupuesto anterior, para atender a atenciones no previstas en el del corriente ejercicio, se halla el mismo expuesto al público por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 664 de la ley articulada del régimen local de 16 de Diciembre de 1950.

Belvis de Monroy a 19 de Mayo de 1951.—El Alcalde, E. del Monte.

2054

MADRIGAL DE LA VERA

Edicto

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad, correspondientes al ejercicio de 1950, con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal, pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes, en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Madrigal de la Vera a 19 de Mayo de 1951.—El Alcalde, Santiago Huertas.

2055

SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Anuncio

Rendidas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1950, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en unión de los justificantes y dictámen de la Comisión de Hacienda, por el plazo de quince días, según determina el apartado 2, artículo 773 de la ley de régimen local, durante cuyo plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Santa Cruz de la Sierra, 17 de Mayo de 1951.—El Alcalde, Domingo Redondo.

2056

ALDEANUEVA DEL CAMINO

Instruido expediente de suplementos de créditos con transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Aldeanueva del Camino a 21 de Mayo de 1951.—El Alcalde, Reyes J. Moreno.

2074

MADRIGAL DE LA VERA

El Pleno de esta Corporación municipal, en sesión del día 19 de los corrientes, aprobó el pliego de condiciones para la subasta de los arbitrios municipales de consumos de bebidas espirituosas y alcohólicas y de carnes frescas, pescados y mariscos finos y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Madrigal de la Vera, 19 de Mayo de 1951.—El Alcalde accidental, Juan González.

2075

HERVAS

Edicto

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Hervás.

Hace saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para la construcción de catorce viviendas con destino a los Maestros de Enseñanza Primaria de esta villa, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término en este Ayuntamiento para ante el Ministerio de Hacienda, por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3 del artículo 669 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 671 de la referida Ley.

En Hervás a 19 de Mayo de 1951.—El Alcalde, Jaime Martín.

2062